

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO **"MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO"**, LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS**, A QUIEN SE LE DESIGNARÁ COMO **"EL CLIENTE"** Y POR LA OTRA PARTE EL **C. FILIBERTO GARCIA IÑIGUEZ** CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, BAJO NO. **1. ELIMINADO** Y EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA **"SISTRO INGENIERIA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V."**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara **"EL CLIENTE"**, **MOVIMIENTO CIUDADANO** por conducto de su representante legal el **C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS**:

- a) Que es un Instituto Político Nacional denominado **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo no. **MCI990630JR7**.
- c) Que tiene su domicilio fiscal en Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México.
- d) Que quien comparece a la celebración de éste contrato cuenta con representación suficiente para obligarse, puesto que su mandato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, según consta en el Acta de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Ciudadano Estatal de Movimiento Ciudadano, celebrado el día 05 de febrero del 2019 en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.
- e) Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, contratar servicios para los que no cuenta con el personal capacitado para brindarlos, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, puesto que conoce la capacidad del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para prestar los servicios materia del presente contrato.

II. Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"SISTRO INGENIERIA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V."**, por conducto de su **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**:

- a) Que está legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas a través de Escritura Pública número 5,246 (Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Seis) de fecha 14 Catorce del mes de Junio del año 2006 Dos Mil Seis, protocolizada ante la fe del Licenciado Pablo González Vázquez Notario Público número 35 Treinta y Cinco con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco.
- b) Que su representante legal esta investido de facultades suficientes para celebrar este contrato de acuerdo a las facultades inherentes a su nombramiento como Administrador General Único de la Sociedad Denominada **"SISTRO INGENIERIA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V."**, como se desprende del instrumento público número

2. Eliminada firma, De conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I, de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

5,246 (Cinco Mil Doscientos Cuarenta y Seis) de fecha 14 Catorce del mes de Junio del año 2006 Dos Mil Seis, protocolizada ante la fe del Licenciado Pablo González Vázquez Notario Público número 35 Treinta y Cinco con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco. Que para efecto del presente contrato señala como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Privada Lomas Altas No. 333 A Int. 10 Col. Lomas Altas, C.P. 45128, Zapopan, Jalisco.

- c) Que cuenta con Registro Federal de Causantes: **SIP060626887**, y con Registro como Proveedor ante el Instituto Nacional Electoral Número: **201604261144975**.
- d) Que cuenta con la experiencia, conocimientos y recursos humanos, materiales y equipo técnico suficientes para realizar y proveer los servicios profesionales requeridos por el partido político.
- e) Que tiene interés en prestar y/o proveer los bienes y servicios que requiere el partido político **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**.

III. Declaran ambos contratantes, por su propio derecho y por conducto de sus representantes legales, respectivamente. Tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar contrato de prestación de servicios técnicos profesionales en los términos de lo dispuesto por los artículos 2254, 2255, 2256 y demás numerales aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.- Las partes, "EL PRESTADOR "SISTRO INGENIERIA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V." y **MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO**, ambas a través de su representante legal respectivamente, señalan que para todos los efectos que haya lugar, las definiciones contenidas en esta cláusula, ayudarán a la interpretación de este acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que asumen en el presente contrato, para tal efecto establecen las siguientes definiciones:

1. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.- Tendrá el carácter de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" "SISTRO INGENIERIA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V."** representada por el **C. FILIBERTO GARCIA IÑIGUEZ**, quien se obliga a cumplir con el objeto del contrato contemplado en la cláusula segunda del presente instrumento.
2. **"EL CLIENTE"**.- Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político denominado **"MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO"**, que es la persona jurídica que solicita los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para cumplir con el objeto social contenido en sus estatutos.
3. **OBJETO DEL CONTRATO.-** El presente contrato de prestación de servicios profesionales, técnicos y administrativos, mismos que se prestara por horas, días o meses por el personal del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** a fin de prestar; **LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE COMPUTO Y REDES DE LA COMISION OPERATIVA ESTATAL JALISCO.**

2. Eliminada firma, De conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I, de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

240

4. **MONTO DEL SERVICIO CONTRATADO.** - La cantidad de **\$278,400.00 (Doscientos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) **INCLUIDO**, dicha contraprestación será cubierta en **09 nueve pagos mensuales por la cantidad de \$30,933.33 (Treinta Mil Novecientos Treinta y Tres Pesos con Treinta y Tres Centavos 33/100 M.N.)** mediante transferencias electrónicas a la cuenta que designe el **PRESTADOR DE SERVICIOS**.
5. **VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia del contrato corresponde del 08 Ocho de Abril del año 2019 Dos Mil Diecinueve al 31 Treinta y Uno de Diciembre del año 2019 Dos Mil Diecinueve.
6. **TÉRMINO DEL CONTRATO.**- Extinción de las obligaciones relacionadas con el presente contrato por las siguientes causas: a) El transcurso del término pactado en la cláusula anterior, entiéndase a la vigencia del **"CONTRATO"**, es decir al 31 Treinta y Uno de Diciembre del 2019; b) Por convenio entre las partes y c) Por Rescisión del contrato originada por incumplimiento de alguna de las partes.
7. **SOLICITUD-REQUISICIÓN.**- Es el acto administrativo mediante el cual el personal administrativo de **"MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO"** previamente facultado realiza una requisición de servicios a **"EL PRESTADOR"**, por escrito, vía correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente.
8. **ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.**- Es la aceptación de la prestación de servicios previamente cotizados por **"EL PRESTADOR"** a **"MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO"**.
9. **EMISIÓN DE FACTURA.**- Es el acto mediante el cual **"EL PRESTADOR"** emite la factura correspondiente a **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, satisfaciendo todos los requisitos fiscales, misma que deberá relacionarse con el presente contrato.
10. **FECHA DE ENTREGA.**- La fecha de entrega será la pactada conforme se vayan requiriendo **"LOS SERVICIOS"**
11. **LUGAR DE ENTREGA.**- Las instalaciones del Instituto Político Movimiento Ciudadano, ubicadas en Avenida La Paz número #1901, colonia Americana en Guadalajara, Jalisco, o donde **"MOVIMIENTO CIUDADANO"** lo indique.
12. **PAGO DEL SERVICIO.**- La contraprestación por los servicios prestados por **"EL PRESTADOR"** serán cubiertos por **"MOVIMIENTO CIUDADANO JALISCO"**, correspondientes a la cantidad y en las parcialidades que bien se señalan en la cláusula tercera del presente contrato con relación al costo de los servicio prestados y la forma de pago.
13. **DEFECTO DEL PRODUCTO O SERVICIOS.** - Se refiere a la ausencia de calidad o presencia de algún defecto en el servicio prestado, conforme a las condiciones de entrega del servicio establecido.
14. **CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Las causas naturales de terminación del contrato así como las nominadas en nuestro Código Civil del Estado de Jalisco
15. **CAUSAS DE RESCISIÓN.**- El incumplimiento por alguna de las partes en relación a las obligaciones que emanan del presente contrato, así como las establecidas en la cláusula décima séptima

2. Eliminada firma, De conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I, de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo

MC

SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- Consistirá en que **"EL PRESTADOR**

DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar al "CLIENTE" **"LOS SERVICIOS" de "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE COMPUTO Y REDES DE LA COMISION OPERATIVA ESTATAL JALISCO."** Servicios necesarios para que "EL CLIENTE" pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto y fines del presente contrato.

TERCERA.- DEL COSTO DE LOS SERVICIO PRESTADOS Y LA FORMA DE PAGO.- "MOVIMIENTO CIUDADANO" acepta la prestación de los servicios, obligándose a retribuirle al " PRESTADOR" el pago de la cantidad de **\$278,400.00 (Doscientos Setenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) **INCLUIDO**, dicha contraprestación será cubierta en **09 nueve pagos mensuales por la cantidad de \$30,933.33 (Treinta Mil Novecientos Treinta y Tres Pesos con Treinta y Tres Centavos 33/100 M.N.)** mediante transferencias electrónicas a la cuenta que designe el "PRESTADOR DE SERVICIOS."

CUARTA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente "**CONTRATO**" se encuentra sujeta a las siguientes condiciones de temporalidad:

a) La vigencia del contrato corresponde del 08 Ocho de Abril del año 2019 Dos Mil Diecinueve al 31 Treinta y Uno de Diciembre del año 2019 Dos Mil Diecinueve.

QUINTA.- DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" respecto al "**CLIENTE**", ya que la relación entre ambas, es de una contratación directa para la prestación de "**LOS SERVICIOS**" señalados en la cláusula anterior.

SEXTA.- DE LA RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE "LOS SERVICIOS".- "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" responderá directamente ante "**EL CLIENTE**" por la ilegalidad, u omisiones propias o de sus subordinados en la prestación del servicio materia de éste contrato, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca por ello en caso de delito.

SEPTIMA.- EL PRESTADOR DE SERVICIOS, se obliga a entregar a MOVIMIENTO CIUDADANO una factura por la realización de los servicios así mismo, deberá reunir todos los requisitos que las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables requieran para considerarla deducible del impuesto sobre la renta de personas morales, además de incluir la información que describa las actividades retribuida, los costos unitarios y la fecha de su realización, lo anterior en apego a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

OCTAVA. - DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. - Siendo "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" el único patrón de todas las personas que con cualquier carácter se encuentren bajo sus órdenes en el desempeño y ejecución de los servicios profesionales objeto del presente contrato, y toda vez que la relación de trabajo sólo existe entre su personal y "**EL**

SMC

PRESTADOR DE SERVICIOS", este último asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales, o de cualquier otra índole liberando a "**MOVIMIENTO CIUDADANO**" de cualquiera de ellas. En ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a "**MOVIMIENTO CIUDADANO**" como patrón sustituto. Lo anterior con arreglo a lo establecido en el artículo 13 de la ley federal del trabajo.

NOVENA.- DE LA SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "**MOVIMIENTO CIUDADANO**" tendrá en todo tiempo facultad de verificar si "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" está desarrollando los servicios de este contrato de acuerdo con lo pactado, aprobado y demás obligaciones derivadas del contrato, y comunicar por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación a su ejecución en la forma convenida con las modificaciones que en su caso acuerden. A su vez "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a presentar por escrito dentro de un término de tres días contado a partir de que "**EL CLIENTE**" le solicite, un avance en el desarrollo de los servicios solicitados.

DÉCIMA.- DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL.- "**MOVIMIENTO CIUDADANO**" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados o en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, siempre y cuando lo comunique por escrito a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" con ocho días de anticipación.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, para lo cual "**MOVIMIENTO CIUDADANO**" informará de la misma forma "**AL PRESTADOR DE SERVICIOS**".

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "**MOVIMIENTO CIUDADANO**" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin que por ello incurra en responsabilidad por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- Si por causas imputables a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no se inician o se suspenden la prestación de los servicios objeto de este contrato, sin que medie para ello alguna causa de las mencionadas en la cláusula anterior.
- En caso de que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" incumpliera las obligaciones estipuladas y/o de las inherentes al mismo y disposiciones legales que sean aplicables.
- En caso de rescisión por causas no imputables a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", o por petición de "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", ambos procederán a realizar la liquidación de los trabajos que hasta esa fecha se hubiesen realizados y aceptado a entera satisfacción de "**MOVIMIENTO CIUDADANO**" y no se hubieren pagados.
- Al efecto se comunicará por escrito a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" los hechos constitutivos de rescisión, sin necesidad de manifestar su desacuerdo, ya

que concede al CLIENTE la posibilidad de rescindir el presente contrato

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES.- De conformidad con la legislación vigente, la pena convencional por atraso en el cumplimiento de la prestación de los servicios "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", previo aviso por escrito al "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", será la de contratar con otro prestador de servicios para la realización de los trabajos motivo del presente contrato, y "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", se obligará a reintegrar los gastos que erogue "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", por contratar los servicios no prestados por el "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**".

DÉCIMA TERCERA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "**MOVIMIENTO CIUDADANO**" y "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" no serán responsables de cualquier atraso o incumplimiento de este contrato que resulte de casos fortuitos o de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito y de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas, y disturbios laborales, motines, cuarentenas, epidemias, guerras, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones o incendios.

La falta de previsión de "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", que impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considera caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.- "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a responder ante "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", por todos los daños y perjuicios que ocasionen derivados de la ejecución de los servicios objeto de este contrato, por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiriera por virtud de este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Asimismo, establecen las partes que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse con el consentimiento previo de ambas y por escrito.

DÉCIMA SEXTA.- DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES A SUS OBLIGACIONES.- Las partes estipulan que, en caso de que alguna de las mismas incumpla de forma total o parcial, ya sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos que se acuerdan en el presente contrato, la parte afectada por el incumplimiento tendrá derecho de exigirle a la incumplida el cumplimiento de la obligación, ya sea por ella misma o mediante juicio, debiendo la incumplida, además de efectuar el cumplimiento de la obligación, pagar a la otra parte sin necesidad de declaratoria judicial, la cantidad correspondiente al 3% sobre la cantidad estipulada como pago quincenal por "LOS SERVICIOS" prestados en la última quincena previa al incumplimiento en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que le hubiere causado con la falta de cumplimiento de la obligación, o bien por no haber prestado la misma de la manera en que expresamente se convino en este contrato.

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como incumplimiento para efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las partes, con independencia del dolo o mala fe que exista.
- c) Si el "PRESTADOR DE SERVICIOS" es suspendido, revocado o no tiene registro del Registro Nacional de Proveedores INE.
- b).- Si el "PRESTADOR DE SERVICIOS" ocasiona algún daño o perjuicio al "EL CLIENTE" en la ejecución del presente instrumento.
- d).- En todos los casos de incumplimiento del servicio requerido por el "EL CLIENTE", como son: Los servicios profesionales necesarios para que el cliente pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto del presente contrato.
- e).- No cumplir en la entrega del servicio en la fecha pactada por las partes.
- f).- No responda a las necesidades requeridas por "EL CLIENTE".

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieran acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

DÉCIMA NOVENA.- Las notificaciones y comunicaciones que se realicen las partes entre sí, deberán formularse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas al domicilio señalado en el capítulo de declaraciones.

VIGÉSIMA. - Las partes señalan "CLIENTE" y "EL PRESTADOR" que el presente contrato se firma libre de cualquier vicio del consentimiento, como dolo, violencia, error, reticencia o mala fe, por lo que se manifiestan conformes en todas y cada una de sus cláusulas y contenido.

EME

Para efectos de la entrega del pago que ampare la indemnización por incumplimiento, las partes acuerdan que ésta deberá de ser pagada por la parte incumplida a la parte que sufrió el incumplimiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la verificación del mismo, o bien de la fecha en que la parte que hubiese sufrido el incumplimiento se lo notifique a la incumplida, estableciéndose que el pago de la indemnización deberá efectuarse en efectivo y mediante un solo pago.

Sin embargo, las partes acuerdan que los incumplimientos en que incurrieran las partes y que tuviesen su origen en caso fortuito o fuerza mayor, no se considerarán como incumplimiento para efectos del párrafo primero de la presente cláusula, o bien que la obligación sea cumplida aunque sea extemporáneamente por la parte obligada sin requerimiento de la otra parte aceptando las responsabilidades que correspondan por la prestación tardía de la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las partes, con independencia del dolo o mala fe que exista.
- c) Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** es suspendido, revocado o no tiene registro del Registro Nacional de Proveedores INE.
- b).- Si el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** ocasiona algún daño o perjuicio al **"EL CLIENTE"** en la ejecución del presente instrumento.
- d).- En todos los casos de incumplimiento del servicio requerido por el **"EL CLIENTE"**, como son: Los servicios profesionales necesarios para que el cliente pueda satisfacer adecuadamente su operación y cumplir con el objeto del presente contrato.
- e).- No cumplir en la entrega del servicio en la fecha pactada por las partes.
- f).- No responda a las necesidades requeridas por **"EL CLIENTE"**.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento de los servicios objeto de este contrato, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieron acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

DÉCIMA NOVENA.- Las notificaciones y comunicaciones que se realicen las partes entre sí, deberán formularse por escrito y serán válidas en su fecha de recibo por la parte destinataria de las mismas al domicilio señalado en el capítulo de declaraciones.

VIGÉSIMA. - Las partes señalan **"CLIENTE"** y **"EL PRESTADOR"** que el presente contrato se firma libre de cualquier vicio del consentimiento, como dolo, violencia, error, reticencia o mala fe, por lo que se manifiestan conformes en todas y cada una de sus cláusulas y contenido.

one

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- El presente contrato es de naturaleza civil de conformidad con lo dispuesto en la Ley Sustantiva Civil en el Estado de Jalisco, por lo que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del mismo, las leyes aplicables serán las del Estado de Jalisco y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a todo otro fuero que pudiese llegar a corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, pactando las partes que para la solución de cualquier conflicto que surja entre ambas derivado de la aplicación o interpretación del presente contrato, se someterán en primera instancia a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos vigentes en la Entidad.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 08 ocho días del mes de Abril del año 2019 Dos Mil Diecinueve.

“EL CLIENTE”


GILBERTO MENDOZA CISNEROS
Representante legal - Apoderado- del
INSTITUTO POLÍTICO MOVIMIENTO
CIUDADANO JALISCO

2. Eliminada firma. De conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I, de los (LGPICR) por tratarse de un dato personal identificativo.

GILBERTO GARCÍA INIGÜEZ
Administrador General Único
SISTRO INGENIERIA Y
PROYECTOS, S.A. DE C.V.

(LGPICR) Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada